



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden e 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

### Intervencion.

Dispuesto por la Ley d presupuestos de 25 de Julio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, que todos los individuos que perciben haberes pasivos, han de presentarse en acto de revista en las oficinas de Hacienda donde radiquen sus papeles, y resuelto más tarde por las Reales ordenes de 1 de Enero de 1883 y 28 de Marzo de 1885, que dicho acto tenga lugar una sola vez, en el mes de Abril de cada año, esta Intervencion de mi cargo lo tiene en conocimiento de los individuos de los dispendios monte-pios que cobran sus haberes por estas revistas, para que se presenten personalmente al acto de revista indicado, en los días hábiles del próximo mes de Abril, que más convenga á sus ocupaciones y hora de ocho á doce de la mañana.

Todos los individuos de clases pasivas, sea cualquiera su procedencia que cobren haberes por las revistas de esta Administracion, han de presentarse con el documento original que acredite el derecho en goce se hallen y de la declaracion relativa á percibir otros haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, segun lo que previenen las Reales ordenes de 22 de Agosto de 1855 y 16 de Diciembre de 1884.

Los que se hallen imposibilitados físicamente para presentarse en revista, acreditarán este extremo con certificacion facultativa y se llenará este requisito en sus respectivos domicilios, para lo cual deberán comunicarlo previamente por oficio á esta Intervencion. Las feés de existencia expedidas por los RR. Curas parroquiales, han de expresar el nombre, apellido y domicilio de los interesados, así como tambien el estado de los mismos en su caso, fechándolas desde el día 30 del referido mes de Abril, debiendo llevarse en conformidad de la Autoridad municipal, segun lo establecido en la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Mayo de 1870.

Cuando sean varios los partícipes de una pension, deben presentarse en revista provistos de su feé de existencia, y si algunos no pudieren verificarlo, los tutores y curadores tienen el deber de justificar el motivo.

Los que no cumplieren con lo queda expuesto, serán sancionados de baja oportunamente en la nómina y suspension del pago de sus haberes, interin no obtengan la necesaria rehabilitacion con arreglo á las leyes. Manila, 1.º de Marzo de 1890.—Juan Pacheco.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR.

Orden de la plaza del 5 de Marzo de 1890.

El Domingo 9 del actual tendrá lugar la bendicion de la nueva bandera del Regimiento de Línea núm. 73 en el inmediato pueblo de Parañaque, con cuyo motivo tendrá lugar el ejercicio de fuego de 5 á 10 tiros de la mañana en la playa de dicho pueblo, dirigiendo en direccion á Cavite; lo que se hace saber para general conocimiento. El General Gobernador, Ahumada.—Comunicada.—El T. C. Sargento mayor.—José García.

Servicio de la Plaza para el día 6 de Marzo de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm 73.—Jefe de día, el Sr. Comandante del núm. 69, D. Antonio Gonzalez.—Imaginaria, otro del núm. 70, D. Adalberto de Revis.—Hospital y provisiones, núm. 69, segundo Capitan.—Recepcion de zcote y vigilancia mon-calle

tada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor José García.

## Anuncios oficiales

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca de nuevo á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata de la adquisicion de materiales que necesita el Excmo. Ayuntamiento para la reparacion y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos de la jurisdiccion Municipal, por 3 años y con entera sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, publicados en los núms. 44 y 47 de la «Gaceta oficial», correspondiente á los días 13 y 16 de Febrero último, enmendados que dicha contrata empezará á regir el día en que tome posesion el Contratista de este contrato.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la sala capitular de la Casas Consistoriales el día 15 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila, 1.º de Marzo de 1890.—Bernardino Marzano. 2

El que se considere con derecho á una cabra cogida suelta en la via pública que se halla depositada en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarla en esta Secretaria dando previamente señas de ellas dentro del término de 6 días, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 3 de Marzo de 1890.—Bernardino Marzano. 1

El que se considere con derecho á un macho cabrío y dos cabras, cogidos sueltos en la via pública que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaria dando previamente señas de ellos, dentro del término de seis días contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila, 1.º de Marzo de 1890.—Bernardino Marzano. 1

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: que la subasta anunciada para contratar por el término de tres años el suministro de las ropas y efectos que se necesiten en los Hospitales militares de estas Islas y que debia tener lugar en esta dependencia el día 10 del actual, se trasfiere en virtud del presente al día 20 del corriente á la misma hora y bajo las mismas condiciones marcadas en los referidos anuncios.

Manila, 3 de Marzo de 1890.—Federico Strauc.

### FACTORIA DE UTENSILIO DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento en la primera decena del presente mes, aceite de coco de la Laguna, se admitirá en dicha Dependencia sita calle de Carballo núm. 2 hasta las nueve de la ma-

ñana del día 10, muestra de dicho artículo, acompañándose á la misma nota del precio.

El pago se verificará por la Caja de la Factoría de Utensilios de esta plaza dentro de los créditos disponibles.

Manila, 1.º de Marzo de 1890.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan G. Rodriguez. 2

### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento en la primera decena del presente mes, harina de 1.ª, arroz 2.ª corriente de Pangasinan y palay, se admitirán en dicha Dependencia sita calle Carballo núm. 2 hasta las nueve de la mañana del día 10, muestras de dichos artículos, acompañándose á las mismas nota de los precios.

El pago se verificará por la Caja de Factoría de Subsistencias de esta plaza dentro de los créditos disponibles.

Manila, 1.º de Marzo de 1890.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan G. Rodriguez. 2

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 4 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. . . . . á saber:

### CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

CATEGORIA	ESPAÑÓLES		INDIOS		MESTIZOS DE SANGLEYES		MESTIZOS DE ESPAÑOLES		INDIOS		MESTIZOS DE SANGLEYES		MESTIZOS DE ESPAÑOLES		CHINOS		TOTAL
	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	
ADULTOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
PARVULOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11

Manila, 4 de Marzo de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º.—El Corregidor, Perjojo.

### CEMENTERIOS

Paco (Nichos)	1
Loma (Cementerio general)	1
Tondo	1
Binondo	1
Santa Cruz	1
Sampaloc	1
Ermita	1
Malate	1
Dilao	1
Loma (Chinos)	1
Total	11

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 5 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos . . . . . á saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PAVULOS.				TOTAL
	Varones.	Hembras.	Mestizos de Sangleyes.	Indios.	Varones.	Hembras.	Mestizos de Sangleyes.	Indios.	
Paco, nichos . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma, Cementerio general Tondo . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao, Chinos . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Manila, 5 de Marzo de 1890.—El Secretario Bernardino Marzano.—V. O. Bo.—Perejo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 2000 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 357, correspondiente al día 27 de Diciembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Marzo próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Febrero de 1890.—Abraham García García. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Marzo próximo venidero á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Juan Bulanan, enclavado en el sitio denominado Cabalogan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 191 pesos, 42 céntimos 3 octavos, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos

Manila, 26 de Febrero de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Juan Bulanan.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Cabalogan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de 122 hectáreas, 11 áreas y 87 centiáreas, cuyos límites

son: al Norte, terrenos solicitados por Domingo Lanán; al Este, id. por Matias Vida; al Sur, id. por Domingo Pasifugan y al Oeste, terrenos baldíos.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 191 pesos, 42 cént. y 3 octavos

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia de la Isabela, la cantidad de \$ 9'57 que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomorá nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negarán á mejorar sus proposiciones, adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

13. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

14. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

15. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los

expedientes formados para la subasta de los baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, si bien los compradores no estén en plena posesion, y por tanto, las reclamaciones que se presenten, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para la posesion de los terrenos subastados serán de la competencia administrativa, como también entender en el exámen de la resolucion de los recursos sobre límites y condicion de la posesion de los terrenos.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre falta de cabida del terreno subastado y no se diese cuenta de dicha falta ó exceso en la quinta parte de la expresada en el anuncio, la venta, quedando en caso contrario firme y tante y sin derecho á indemnizacion ni á la devolución del comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 22 de Febrero de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, Don N. N., vecino de . . . . . que habita calle . . . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo en el sitio de . . . . . de la jurisdiccion de la provincia de . . . . . en la cantidad de . . . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . . . el 5 p<sup>o</sup> de que se requiere en la condicion 6.ª del referido pliego.

El día 26 de Marzo próximo venidero, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Atanasio Laman, enclavado en el sitio denominado Morrosno, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 191 pesos, 37 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Febrero de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Atanasio Laman.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Morrosno, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de 122 hectáreas, 11 áreas y 87 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con terrenos baldíos denunciados por Vicente Malate; al Sur, con otros denunciados por Domingo Pasifugan, y al Oeste, con los denunciados por Domingo Lanán.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de 191 pesos, 37 céntimos y 3 octavos

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia de Isabela, la cantidad de \$ 9'71 que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomorá nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negarán á mejorar sus proposiciones, adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

licitación oral entre los autores de las mismas. Pasado dicho término, se considerará el mejor al licitador que haya mejorado mas la oferta. En caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran a mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre con el número ordinal mas bajo. Si resultare la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas de esta Capital el día y hora que se anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia, cuyas proposiciones resultaren empatadas, podrán concurrir a este resultado empadadas, por medio de apoderado, entendiendo personalmente ó por medio de apoderado, que si así no lo verifican renuncian su derecho. El actuario levantará la correspondiente acta de subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal acta se hará constar el motivo de la subasta, la causa que la motivó, se elevará a la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el resultado de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor

Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de subasta, a la Intendencia general para que adjudicador del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y confirmación, dentro del término de treinta dias desde el siguiente al en que se le notifique el resultado de la Intendencia adjudicando definitivamente á

Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentare el adjudicatario la carta de pago que acredite el pago de que se refiere la condicion anterior, se declarará nula la adjudicación, anunciándose nueva subasta a su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se diese tenido que rebajar el tipo de la licitación. Presentada por el adjudicatario la carta de pago de terreno y derechos legales, se le otorgará correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

**ADVERTENCIAS GENERALES.**

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los terrenos formados para la subasta de los terrenos baldíos, se resolverán gubernativamente, ínterin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de competencia administrativa, como tambien el entendimiento en el examen de la resolucion de las dudas sobre posesion y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente de subasta que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte expresada en el anuncio, sera nula la venta, quey en caso contrario firme y subsistente y sin derecho a indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila, 22 de Febrero de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

**MODELO DE PROPOSICION**

Yo, Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrezco adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con enajenacion al pliego de condiciones que se pone de . . .

acompañado por separado el documento que acredita el impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla el artículo 6.º del referido pliego. 2

El día 26 de Marzo próximo venidero á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalternia de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Mañana, enclavado en el sitio denominado Tinamud, jurisdiccion del pueblo de Libmanan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 4690 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 213 de fecha 5 de Agosto del año último. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 25 de Febrero de 1890.—Abraham García García. 2

El día 26 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalternia de la provincia Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Demétrio Imbabura, enclavado en el sitio denominado Anayan, jurisdiccion del pueblo de Pili de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 332 pesos, 9 céntimos,

y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 204 de fecha 27 de Julio del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existen en el Salon de actos públicos.

Manila, 24 de Febrero de 1890.—Abraham García García. 2

El día 26 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalternia de la provincia de la Union, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Guillermo Mateo, enclavado en el sitio denominado Bulanguit jurisdiccion del pueblo de Rosario de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 209 pesos, 13 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 214, de fecha 6 de Agosto del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 25 de Febrero de 1890.—Abraham García García. 2

El día 26 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalternia de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Eugenio Ocampo, enclavado en el sitio denominado Ayugan, jurisdiccion del pueblo de Mababato de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 276 pesos, 93 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 214, de fecha 6 de Agosto del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 25 de Febrero de 1890.—Abraham García García. 2

El día 26 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalternia de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Victoriano Anchuelo, enclavado en el sitio denominado Baao, jurisdiccion del pueblo de Libmanan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1758 pesos, 32 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en «Gaceta» de esta Capital núm. 205 de fecha 28 de Julio del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 25 de Febrero de 1890.—Abraham García García. 2

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalternia de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por Don Pio Batarao, enclavado en el sitio denominado Cambalagan jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 158 pesos 87 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 25 de Febrero de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion del pueblo de Isabela de Luzon, denunciado por D. Pio Batarao.

1.º La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Gambalagan jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de 101 hectareas, 31 areas y 20 centiareas, cuyos limites son: al Norte, terreno denunciado por Andrés Tadayay, al Este; id. por Cosme é Ignacio Batarao; al Sur, divisoria de Cabagan y Tumauní; y al Oeste terrenos baldíos.

2.º La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 158 pesos, y 87 céntimos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalternia de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.º Consultada la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio en el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la pronunciacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia de Isabela, la cantidad de p<sup>o</sup>s. 7.94 que importa el 5 por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera de sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo

pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º

10.º Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará al mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores, cuyas proposiciones hubiesen resultado empadadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiendo que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11.º El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, queda al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12.º Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

13.º El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

14.º Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso a que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito, como multa, y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

15.º Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

**ADVERTENCIAS GENERALES.**

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, ínterin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa; como tambien el entendimiento en el examen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario, firme y subsistente y sin derecho a indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 22 de Febrero de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, Don N. N., vecino de . . . que habita . . . calle de . . . ofrezco adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone ínterin manifestado. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 2

El día 26 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalternia de las provincias de Iloilo y Antique, el servicio de arriendo por un término de los fumadores de anion de dichas provincias, bajo el tipo en progresion ascendente de 94,605 pesos, 50 cent. y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 25 de Febrero de 1890.—Abraham García García.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS, Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.**

Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar a subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalternia de Iloilo y Antique, el arriendo de los fumadores de anion en las provincias de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.º La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.º Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 94,605 pesos 50 céntimos.

4.º El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

**Obligaciones del Contratista.**

6.º Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de las provincias de Iloilo y Antique por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reposar la inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa

de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, le almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se nanan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de las provincias de Iloilo y Antique el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para los fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público. e Opio núm. ...

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extencion de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante. 26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley. 27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido el efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de las provincias de Iloilo y Antique la cantidad de 4.130 pesos, 27 céntimos, 5 pps del tipo fijado para abrir postura en el término de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuya altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en las provincias de Iloilo y Antique á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore mas su proposicion. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliegotenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de Capitanía si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 17 de Febrero de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de las provincias de Iloilo y Antique por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila, de de 18. Es copia, García. 3

Providencias judiciales

Don Fernando de la Cantera y Uzquiano, Abogado de la matrícula de esta Real Audiencia y Juez de Paz en propiedad del distrito de Quiapo.

Por el presente se cita, llama y emplazo al ausente Ruperto Márfil, soltero, de 20 años de edad, natural del pueblo de Sibalong, provincia de Antique de oficio criado el cual sabe leer y escribir, y es vecino del arrabal de Sampaloc, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado de Paz establecido en la calzada de San Sebastian núm. 28, á fin de celebrar juicio de faltas seguido por lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo, dentro del término señalado, se sustanciará el juicio en rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Quiapo 21 de Febrero de 1890.—Fernando de la Cantera.—Por mandado del Sr. Juez Valentin Babao, Mariano Licmanan. 1

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo recaída en los autos seguidos por el procurador D. Ceferino Revilla en representacion de D.ª Manuela Perez de las Heras, contra D. José Moreno Lacalle, albacea testamentario del finado D. José Perez Garcia, sobre cantidad de pesos, se sacan á pública subasta, por el término de 20 dias, contados desde la fecha de este anuncio, la casa núm. 1, camarines y solares, denominado Serranía de Meisic de la propiedad del expresado Sr. Perez Garcia, sito en el barrio de Meisic del arrabal de Tondo, bajo el tipo en progresion ascendente de 18350 pesos, 14 céntimos, señalándose para el remate el dia 12 del entrante Marzo, á las diez de su mañana en los Estrados de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del juzgado el 10 pps efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedándose manifiesto en la Escritura del que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, previniéndoseles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Lo que de orden de su Sala, se publica para general conocimiento.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 14 de Febrero de 1890.—Rafael G. Llanos. 1

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Batangas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á Fabian Cornejo, y la nombrada Maria, espos de éste, ambos de la Villa de Lipa de esta provincia, y á otros ausentes en la causa núm. 11231 que instruye por hurto, para que dentro de quince dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á declarar en dicha causa, apercibidos de parales los perjuicios que hubieren lugar en otro caso.

Dado en Batangas á 2 de Febrero de 1890.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sr.ª, Isidoro Amurao. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Cueva, que ha sido dedicada á la servidumbre doméstica de Fructuoso Gato, del barrio de Mataas na lupa de la Villa de Lipa para que dentro de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 11574 que instruye por raptó, apercibido de pararla los perjuicios que hubiere lugar en otro caso.

Dado en Batangas á 2 de Febrero de 1890.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sr.ª, Isidoro Amurao. 2

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia de esta provincia, que le serlo y estar en el ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano doy fe

Por el presente llamo y emplazo á los ausentes Marcos Yute, José Liacer y Juan Coca, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que les resulten en la causa núm. 506 que contra los mismos y otros se instruye por hurto en la inteligencia de hacerlo así, les oír y les administrar justicia, pues de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa en ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cebú á 10 de Febrero de 1890.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sr.ª, Vicente Franco. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Dunggug, natural de Sibonga, vecino de Dumanjug, soltero, de 22 años de edad, sin oficio conocido, para que en el término de

30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones, en la que se le oír y administrar justicia, pues de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cebú á 14 de Febrero de 1890.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sr.ª, Vicente Franco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mariano Paden, natural y vecino del pueblo de Carcar, abrador, de 26 años de edad, sin instruccion, para término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Ciudad á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 5136 que contra el mismo se sigue por lesiones en la inteligencia de hacerlo así, le oír y administrar justicia pues de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cebú, 15 de Febrero de 1890.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sr.ª, Vicente Franco.

Hago saber: que en este Juzgado de primera instancia entablado demanda ordinaria por el Procurador D. Carratala, bajo la direccion del Letrado Sr. D. Rufino Diaz, y á nombre del chino Francisco Manzano Yapan, el tambien chino Julian Concepcion Yap-Diongo, cantidad de pesos, é ignorándose el paradero de dicho por la representacion de la parte actor se solicitan cosas sea llamado el demandado por edictos, y á todo recayó la providencia del tenor siguiente:

Juzgado de primera instancia de Cebú, 7 de Febrero de 1889.—Providencia.—Vista la anterior manifestacion del actor Peña, y no conociéndose el paradero del demandado Julian Concepcion Yap-Diongo, citese por edictos en los sitios más concurridos de esta Ciudad, en el barrio de Barili, en la «Gaceta de Manila» ó en el «Boletín» de Cebú, citando al chino Julian Concepcion Yap-Diongo que en el término de 9 dias, comparezca en forma de abogado en la demanda contra él interpuesta por el Sr. D. Enrique Carratala, en nombre del chino Francisco Manzano Yapan, vecino de Iloilo sobre cantidad de pesos, é ignorándose de que no comparecer transcurrido dicho término se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los estrados del Juzgado las diligencias pendientes con arreglo al art. 511 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Proveido y formado por su Sr.ª, de que doy fe.—Vicente Franco.

Por lo que cito, llamo y emplazo por 2.º vez al demandado Julian Concepcion Yap-Diongo, para que en el término de 9 dias, con apercibimiento de ser sustanciado en rebeldía, comparezca en el Juzgado de primera instancia de Cebú, á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones, en la que se le oír y administrar justicia, pues de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cebú á 24 de Febrero de 1890.—Miguel Tojar.—Por mandado de su Sr.ª, Vicente Franco.

Don Antonio Martinez Ruiz, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el acuario Escribano doy fe.

Por el presente se cita, llama y emplazo al procesado Simon Maquiñana, indio, soltero, de oficio jornalero en Cagsana, de la provincia de Albay, de 29 años de edad, Luis Lozanez, de estatura alta, cuerpo delgado, pelo crespo, nariz y boca regulares, cejas y ojos negros, cabeceria núm. 79 de D. Melisio Miralles, para que dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en forma personal de justicia en la causa núm. 3833, apercibido que de no hacerlo se le parará el hurto, apercibido que de no hacerlo en dicho término se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay á 13 de Febrero de 1890.—Antonio Martinez.—Por mandado de su Sr.ª, José Macaraig.

Por el presente cito, llama y emplazo al procesado Noarin indio, soltero, de 16 años de edad, natural del pueblo de Cambig, hija de Josefa Malagueño, de cabeceria núm. 40 de dicho pueblo, de estatura regular, pelo negro, ojos negros, barbilla y nariz negra, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 3833, apercibido que de no hacerlo se le parará el hurto, apercibido que de no hacerlo en dicho término se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay á 13 de Febrero de 1890.—Antonio Martinez.—Por mandado de su Sr.ª, José Macaraig.

Don Cenon Corrales, Escribano habilitado del Juzgado de esta provincia de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al ausente Isidoro Ferbiese Morapa, vecino del sitio de Catig de la comprension de Albay, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, presente en este Juzgado á declarar en las diligencias seguidas en este mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo en este mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo se le parará el hurto, apercibido que de no hacerlo en dicho término se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de S. Isidro, 1.º de Marzo de 1890.—Isidoro Morera.—Por mandado de su Sr.ª, Cenon Corrales.

Don Pedro Zamora y Aragones, Juez de primera instancia de Camarines Sur, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Sr. José, casado, jornalero, vecino del pueblo de Lipa para que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á efectos de la causa núm. 11231 que instruye por hurto, apercibido que de no hacerlo se le parará el hurto, apercibido que de no hacerlo en dicho término se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 13 de Febrero de 1890.—Pedro Zamora.—Por mandado de su Sr.ª, Ludovico Arejola.

Don Hilario Galvan Hernandez, Teniente del Regimiento de Ileria núm. 69 y Fiscal instructor de la causa que se sigue contra el soldado Isidro Ferbiese Morapa, delito de primera desercion.

Hago saber: que en la causa que me hallo instruyendo contra el soldado Isidro Ferbiese Morapa, cuya cabeceria son: oficio labrador, pelo, cejas y ojos negros, estatura regular, nariz chata, barba poca, boca regular, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á efectos de la causa núm. 11231 que instruye por hurto, apercibido que de no hacerlo se le parará el hurto, apercibido que de no hacerlo en dicho término se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 13 de Febrero de 1890.—Hilario Galvan.—Por mandado de su Sr.ª, Ludovico Arejola.

Hago saber: que en la causa que me hallo instruyendo contra el soldado Isidro Ferbiese Morapa, cuya cabeceria son: oficio labrador, pelo, cejas y ojos negros, estatura regular, nariz chata, barba poca, boca regular, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á efectos de la causa núm. 11231 que instruye por hurto, apercibido que de no hacerlo se le parará el hurto, apercibido que de no hacerlo en dicho término se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 13 de Febrero de 1890.—Hilario Galvan.—Por mandado de su Sr.ª, Ludovico Arejola.

Hago saber: que en la causa que me hallo instruyendo contra el soldado Isidro Ferbiese Morapa, cuya cabeceria son: oficio labrador, pelo, cejas y ojos negros, estatura regular, nariz chata, barba poca, boca regular, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á efectos de la causa núm. 11231 que instruye por hurto, apercibido que de no hacerlo se le parará el hurto, apercibido que de no hacerlo en dicho término se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 13 de Febrero de 1890.—Hilario Galvan.—Por mandado de su Sr.ª, Ludovico Arejola.

Hago saber: que en la causa que me hallo instruyendo contra el soldado Isidro Ferbiese Morapa, cuya cabeceria son: oficio labrador, pelo, cejas y ojos negros, estatura regular, nariz chata, barba poca, boca regular, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á efectos de la causa núm. 11231 que instruye por hurto, apercibido que de no hacerlo se le parará el hurto, apercibido que de no hacerlo en dicho término se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 13 de Febrero de 1890.—Hilario Galvan.—Por mandado de su Sr.ª, Ludovico Arejola.

Hago saber: que en la causa que me hallo instruyendo contra el soldado Isidro Ferbiese Morapa, cuya cabeceria son: oficio labrador, pelo, cejas y ojos negros, estatura regular, nariz chata, barba poca, boca regular, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á efectos de la causa núm. 11231 que instruye por hurto, apercibido que de no hacerlo se le parará el hurto, apercibido que de no hacerlo en dicho término se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 13 de Febrero de 1890.—Hilario Galvan.—Por mandado de su Sr.ª, Ludovico Arejola.

Hago saber: que en la causa que me hallo instruyendo contra el soldado Isidro Ferbiese Morapa, cuya cabeceria son: oficio labrador, pelo, cejas y ojos negros, estatura regular, nariz chata, barba poca, boca regular, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á efectos de la causa núm. 11231 que instruye por hurto, apercibido que de no hacerlo se le parará el hurto, apercibido que de no hacerlo en dicho término se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 13 de Febrero de 1890.—Hilario Galvan.—Por mandado de su Sr.ª, Ludovico Arejola.